



San Isidro, 5 de enero de 2022

OFICIO N° 002 - 2022 - MINCETUR/DM

Señor

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Congresista

Presidenta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Calle Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N

Lima/Lima/Lima

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 647/2021-CR - Ley que modifica la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva

Referencia : a) Oficio Múltiple D001559-2021-PCM-SC
b) Oficio N° 363-PL647-2021-2022-CPMYPEYC-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y dar atención al documento de la referencia a), mediante el cual la Presidencia del Consejo de Ministros traslada su solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 647/2021-CR "Ley que modifica la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva".

Al respecto, se remite el Informe N° 0058-2021-MINCETUR/SG/AJ-FEL, adjunto al Memorándum N° 1057-2021-MINCETUR/SG/AJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como los Memorándum N° 1371-2021-MINCETUR-VMT, Memorándum 550-2021-MINCETUR-VMCE, Informe 063-2021-MINCETUR-VMT-DGPDT-DNCT-APC e Informe 0035-2021-MINCETUR-VMCE-DGGJCI-DSN, a través de los cuales se da respuesta al requerimiento formulado.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

ROBERTO HELBERT SANCHEZ PALOMINO

Ministro del Despacho Ministerial

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

C.c. Secretaría de Coordinación - PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS - PCM
Adj. Informe 058-2021-MINCETUR/SG/AJ-FEL, Memorándum 1057-2021-MINCETUR/SG/AJ, Informe 063-2021-MINCETUR-VMT-DGPDT-DNCT-APC, Memorándum 1371-2021-MINCETUR-VMT, Memorándum 550-2021-MINCETUR-VMCE, Informe 0035-2021-MINCETUR-VMCE-DGGJCI-DSN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **F7MA2XAT**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Despacho Ministerial

Expediente N° 1442278

gav

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **F7MA2XAT**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú





Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior

Dirección de
Supervisión Normativa



Firmado digitalmente por
ROLDAN ROSADIO Maria Susana FAU
20504774286 soft
Cargo: Directora (E) de la Dirección de
Supervisión Normativa
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2021/11/19 15:22:37-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 19 de noviembre de 2021

Exp. 1442278

INFORME N° 0035 - 2021 - MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN

A : **SARA ROSANA ROSADIO COLAN**
Directora General de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional

ASUNTO : **INFORME LEGAL**
Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 647/2021-CR, "Ley que modifica la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva"

REFERENCIA : Memorandum N° 1936 - 2021 - MINCETUR/SG (Exp. 1442278). Oficio N° OM D1529-2021-PCM-SC (Exp. 1443144)

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Memorandum N° 1936-2021-MINCETUR/SG, el Secretario General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, el "Mincetur"), remite al Viceministerio de Comercio Exterior, el Oficio N° 363-PL647-2021-2022-CPMYPEYC-CR del señor Congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República quien solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 647/2021-CR, "Ley que modifica la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva" (en adelante, "Proyecto de Ley").
- 1.2. Mediante Oficio Múltiple N° D001529-2021-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros remite al Mincetur el Oficio N° 391-2021-2022-CA/CR de la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República, y solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 647/2021-CR.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27790, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, la "LOF Mincetur").
- 2.2. Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y modificatorias (en adelante, el "ROF Mincetur").

III. ANÁLISIS

Sobre la competencia del Sector

- 3.1. Previo al análisis correspondiente, cabe mencionar que el presente informe se desarrollará en el marco de las competencias que le corresponden a este Sector.
- 3.2. Al respecto, la LOF Mincetur, en su artículo 2, establece que:

"El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **5KO4B979**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú



promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del Comercio Exterior (...)”.

- 3.3. Asimismo, en materia de Comercio Exterior, los literales a) y c) del artículo 4 de la LOF Mincetur señalan que:

“Artículo 4.- De los objetivos

Son objetivos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo los siguientes:

En materia de Comercio Exterior:

a) Establecer la política de comercio exterior orientada a lograr un desarrollo creciente y sostenido del país;

(...)

c) Alcanzar el óptimo aprovechamiento de los acuerdos o convenios comerciales suscritos por el país, así como de los diferentes esquemas preferenciales;

(...)”.

- 3.4. Por su parte, los numerales 1, 3 y 10 del artículo 5 de la mencionada LOF establecen que:

“Artículo 5.- Son funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:

(...) 1. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política de comercio exterior, con excepción de la regulación arancelaria, así como la política de turismo, en concordancia con la política general del Estado y en coordinación con los sectores e instituciones vinculados a su ámbito. En el caso del turismo se deberá tomar en cuenta su carácter multisectorial e interdependiente, así como los componentes sociales y culturales de las actividades de su competencia;

(...) 3. Establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades de comercio exterior coordinando con los sectores e instituciones que corresponda, así como para el desarrollo de las actividades turística y artesanal a nivel nacional, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida, estableciendo las sanciones e imponiéndolas, de ser el caso, en el ámbito de su competencia;

(...) 10. Emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia; (...)”

- 3.5. En materia de Comercio Exterior, el artículo 34 del ROF Mincetur, señala que corresponde al Viceministro de Comercio Exterior lo siguiente:

“x) (...) emitir opinión previa sobre los proyectos de normas legales y administrativas, u otros, que tengan relación con el ámbito de su competencia; (...)”.

Sobre la propuesta legislativa

- 3.6. El Proyecto de Ley tiene por objeto *“modificar la Ley 29337, a efectos de fortalecer las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva – PROCOMPITE, a través del desarrollo, adaptación, mejora de negocios competitivos, negocios rentables o transferencia de tecnología, y establece el financiamiento que se realizan a través de los gobiernos regionales y locales, de acuerdo a lo señalado por la normatividad vigente y la Constitución Política del Estado”*.

- 3.7. Asimismo, el artículo 2 del proyecto normativo modifica el artículo 3 de la Ley N° 29337, en los siguientes términos:

“Artículo 3. - Autorización de las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva

Las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva son autorizadas hasta el plazo máximo de dos (2) años por las oficinas de programación e inversiones de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, o las que hagan sus veces, de acuerdo con los procedimientos y metodología a que se refiere el artículo 2°, siempre que se





*sustente técnicamente que los beneficios son mayores a la inversión, a los costos de operación y mantenimiento; y que consideren aportes de los beneficiarios. Los gobiernos regionales y locales deben informar dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, al **Ministerio de la Producción, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**, sobre las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva que autoricen.”*

- 3.8. Adicionalmente, el referido artículo 2 modifica el artículo 4 de la Ley N° 29337, relativo al financiamiento de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva. Cabe mencionar que si bien en el mencionado artículo 2 se señala que también se modifica la Segunda Disposición Complementaria de la ley N° 29337, no se ha incluido dicha modificación en el Proyecto de ley.
- 3.9. Por otro lado, en la Primera Disposición Complementaria del proyecto normativo se establece que, en un plazo máximo de treinta (30) días, el Poder Ejecutivo realiza las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la Ley N° 29337.
- 3.10. Asimismo, en la Exposición de Motivos¹ del Proyecto de Ley se señala lo siguiente:

“(…). Los gobiernos regionales y locales deben informar dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, al Ministerio de Economía y Finanzas, sobre las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva que autoricen.

Conforme se puede observar, es el Ministerio de Economía y Finanzas la entidad a la que se debe informar, sin embargo, es importante señalar que el Ministerio de Producción como ente rector, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, son los sectores que cofinancian los planes de negocio.

(…)

El MINCETUR, viene desarrollando en el Turismo, Programas Inclusivos en: Turismos Comunitario – TC

- Existen 67 emprendimientos en 13 regiones.*
- 1,663 emprendedores en el directorio de Turismo Comunitario.*
- Capacitaciones virtuales: dirigido a los emprendedores de Turismo Comunitario a fin de fortalecer sus conocimientos en los procesos como:*
 - Procompite, oportunidad de financiamiento para Turismo Comunitario Zona Norte Amazónica.*
 - Procompite, oportunidades de financiamiento para Turismo Comunitario Zona Sur.*

2.2. Estrategia para reactivar y promover la actividad artesanal en el año 2020

(…)

- Al respecto con Resolución Ministerial N° 086-2020-MINCETUR del 22.05.2020, se aprobó la ‘Estrategia para reactivar y promover la actividad artesanal en el año 2020’,

(…)

Por lo antes expuesto, la propuesta legislativa, busca promover que sean los Ministerios a cargo de las fases de los planes de negociaciones quienes evalúen e informen para evitar las barreras burocráticas, en conjunto con los gobiernos locales. Por lo que es conveniente modificar el último párrafo de la Ley 29337, en donde se menciona al Ministerio de Economía y se dejaría a competencia del Ministerio de la Producción, Ministerio de Desarrollo Agrario y al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para que sean los sectores a quienes los gobiernos regionales y locales deben informar.” [SIC]

¹ Páginas 15 a la 19 de la Exposición de Motivos.





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior

Dirección de
Supervisión Normativa

- 3.11. De lo señalado en los numerales precedentes, se puede apreciar que el objeto y demás aspectos normativos que regula el Proyecto de Ley no se encuentran relacionados con las competencias del Viceministerio de Comercio Exterior, sino que los mismos estarían vinculados a las competencias y funciones de los Ministerios de la Producción, de Desarrollo Agrario y Riego, de Economía y Finanzas, así como del Viceministerio de Turismo.

IV. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, esta Dirección considera que no corresponde emitir opinión sobre el el Proyecto de Ley N° 647/2021-CR, “Ley que modifica la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva”, por cuanto versa sobre materias que no son de competencia del Viceministerio de Comercio Exterior.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda solicitar opinión del Proyecto de Ley en cuestión a los Ministerios de la Producción, de Desarrollo Agrario y Riego, y de Economía y Finanzas, así como al Viceministerio de Turismo, por involucrar temas relacionados con sus competencias.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARIA SUSANA ROLDAN ROSADIO

Directora (E) de la Dirección de Supervisión Normativa

kpd

Expediente N° 1442278



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasonline.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **5KO4B979**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú



San Isidro, 08 de diciembre de 2021

INFORME N° 0058 - 2021 - MINCETUR/SG/AJ - FEL

A : **BENITO JUAN LEON CUETO**
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : **INFORME**
Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 647/2021-CR "Ley que modifica la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva"

REFERENCIA : Memorandum N° 1371 - 2021 - MINCETUR/VMT (Exp. 1442278).
Memorandum N° 550 - 2021 - MINCETUR/VMCE (Exp. 1442278)

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 A través del Oficio N° 363-PL647-2021-2022-CPMYPEYC-CR, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 647/2021-CR "Ley que modifica la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva" (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2 Mediante el Oficio Múltiple N° D001559-2021-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley. Se precisa que la opinión sectorial deberá ser remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 1.3 Con Memorandum N° 550-2021-MINCETUR/VMCE, el Viceministerio de Comercio Exterior adjunta el Informe N° 0035-2021-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN elaborado por la Dirección de Supervisión Normativa de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional, en donde se emite opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.4 A través del Memorandum N° 1371-2021-MINCETUR/VMT, el Viceministerio de Turismo adjunta el Informe N° 0063-2021-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-APC elaborado por la Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, en donde se emite opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.





- 2.2 Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 2.3 Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva.
- 2.4 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR.
- 2.5 Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

III. ANÁLISIS

A) Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1 Según el artículo 1 del Proyecto de Ley, su objeto es *“modificar la Ley 29337, a efectos de fortalecer las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva - PROCOMPITE, a través del desarrollo, adaptación, mejora de negocios competitivos, negocios rentables o transferencia de tecnología, y establece el financiamiento que se realizan a través de los gobiernos regionales y locales, de acuerdo a lo señalado por la normatividad vigente y la Constitución Política del Estado”*.
- 3.2 El artículo 2 del Proyecto de Ley plantea la modificación de los artículos 3, 4 y Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva:

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY
<p>“Artículo 3.- Autorización de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva</p> <p><i>Las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva son autorizadas hasta el plazo máximo de dos (2) años por las oficinas de programación e inversiones de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, o las que hagan sus veces, de acuerdo con los procedimientos y metodología a que se refiere el artículo 2, siempre que se sustente técnicamente que los beneficios son mayores a la inversión, a los costos de operación y mantenimiento; y que consideren aportes de los beneficiarios. Los gobiernos regionales y locales deben informar, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, al Ministerio de Economía y Finanzas sobre las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva que autoricen.”</i></p>	<p>“Artículo 3°.- Autorización de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva</p> <p><i>Las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva son autorizadas hasta el plazo máximo de dos (2) años por las oficinas de programación e inversiones de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, o las que hagan sus veces, de acuerdo con los procedimientos y metodología a que se refiere el artículo 2°, siempre que se sustente técnicamente que los beneficios son mayores a la inversión, a los costos de operación y mantenimiento; y que consideren aportes de los beneficiarios. Los gobiernos regionales y locales deben informar, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, <u>al Ministerio de la Producción, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y Ministerio de Comercio Exterior y Turismo</u>, sobre las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva que autoricen.”</i></p>
<p>“Artículo 4.- Financiamiento de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva</p> <p><i>Los gobiernos regionales y locales pueden</i></p>	<p>“Artículo 4.- Financiamiento de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva</p> <p><i>Los gobiernos regionales y locales</i></p>





<p><i>destinar hasta un diez por ciento (10%) de los recursos presupuestados para los gastos destinados a proyectos para financiar las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva, que se autoricen conforme a las disposiciones de la presente Ley, con excepción de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento de operaciones oficiales de crédito y donaciones y transferencias.”</i></p>	<p><i>pueden destinar <u>no menos del diez por ciento (10%) hasta el doce por ciento (12%)</u> de los recursos presupuestados para los gastos destinados a proyectos para financiar las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva, que se autoricen conforme a las disposiciones de la presente Ley, con excepción de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento de operaciones oficiales de crédito y donaciones y transferencias.”</i></p>
<p>“SEGUNDA.- Sobre el registro y el impacto de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva</p> <p><i>El Ministerio de Economía y Finanzas realiza el seguimiento de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva que autoricen e informen los gobiernos regionales y locales conforme a lo dispuesto en el artículo 3. Para tales efectos, el Ministerio de Economía y Finanzas lleva un registro de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva, que -para fines presupuestarios- se consideran, dentro de la estructura programática, en la categoría proyectos, debiendo realizar evaluaciones anuales con la finalidad de determinar el impacto de la iniciativa en la actividad económica a la que se encuentra vinculado. El resultado de dicha evaluación se publica en el Diario Oficial El Peruano.”</i></p>	<p>No se consigna el texto en el Proyecto de Ley</p>

[el subrayado es nuestro]

3.3 La Primera Disposición Complementaria del Proyecto de Ley señala lo siguiente:

“Primera.- Adecuación al Reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, adecua la presente Ley al Reglamento de la Ley 29337, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2021-PRODUCE, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, en un plazo máximo de treinta (30) días desde su vigencia, bajo responsabilidad funcional.”

B) Competencia del MINCETUR

3.4 De conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), dicha Entidad *“define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo”*.

3.5 Por su parte, el numeral 10 del artículo 5 de la Ley N° 27790 señala que el MINCETUR tiene entre sus funciones, la de *“emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia”*.





C) Opinión del Viceministerio de Comercio Exterior

- 3.6 El literal x) del artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINCETUR (modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR), establece que entre las funciones del Viceministro de Comercio Exterior se encuentra la de “[...] emitir opinión previa sobre los proyectos de normas legales y administrativas, u otros, que tengan relación con el ámbito de su competencia”.
- 3.7 En este contexto, el Informe N° 0035-2021-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN elaborado por la Dirección de Supervisión Normativa de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional del Viceministerio de Comercio Exterior, concluye y recomienda lo siguiente:

“IV. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, esta Dirección considera que no corresponde emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 647/2021-CR, “Ley que modifica la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva”, por cuanto versa sobre materias que no son de competencia del Viceministerio de Comercio Exterior.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda solicitar opinión del Proyecto de Ley en cuestión a los Ministerios de la Producción, de Desarrollo Agrario y Riego, y de Economía y Finanzas, así como al Viceministerio de Turismo, por involucrar temas relacionados con sus competencias.”

D) Opinión del Viceministerio de Turismo

- 3.8 Según el literal a) del artículo 55 del ROF del MINCETUR (modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR), el Viceministerio de Turismo tiene entre sus funciones, la de “formular, proponer, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política y estrategia de desarrollo de la actividad turística y artesanal; asimismo, fomentar el turismo y la artesanía en términos de eficiencia y competitividad, en coordinación con los sectores e instituciones vinculadas a su ámbito de competencia, cuando corresponda”.
- 3.9 En este marco, el Informe N° 0063-2021-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-APC elaborado por la Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, concluye y recomienda lo siguiente:

“III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1. *Mediante Oficio N.° 363-PL647-2021-2022-CPMYPEYC-CR, el señor Bernardo Jaime Quito Sarmiento, presidente de la Comisión De Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicitó al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo opinión sobre el Proyecto de ley N.° 647/2021-CR, que propone la Ley que modifica la Ley N.° 29337, Ley que establece disposición para apoyar la competitividad productiva.*
- 3.2. *En virtud de la revisión efectuada en los numerales 2.4 al 2.16 del presente informe, y teniendo en cuenta la opinión vertida por la Dirección General de Artesanía, la propuesta normativa, en lo referente a la modificación del artículo 3, no se considera viable; respecto de la modificación del artículo 4, corresponde emitir opinión al Ministerio de Economía y Finanzas [...].*



IV. RECOMENDACIÓN

4.1. *A fin de dar respuesta a la solicitud formulada por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, se recomienda remitir el presente informe al Viceministerio de Turismo para proseguir con la remisión de opinión a la Secretaría General.*

E) Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.10 Adicionalmente a lo señalado por los Viceministerios de Comercio Exterior y de Turismo, resulta pertinente indicar que el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece que entre las atribuciones del Presidente de la República, se encuentra la de *“Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones”*.
- 3.11 En tal sentido, sería recomendable reformular la Primera Disposición Complementaria del Proyecto de Ley, considerando que el Poder Ejecutivo se encargaría de adecuar el Reglamento a la propuesta de modificación de la Ley 29337 (dado que en la propuesta alcanzada se plantea adecuar la Ley al Reglamento).
- 3.12 Por otro lado, el artículo 1 de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, dispone que dicha norma *“contiene los lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, a efecto de lograr su unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en el país”*.
- 3.13 Asimismo, el artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 26889, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, indica lo siguiente:

“Artículo 26.- Tipos de disposiciones complementarias

La parte final de las normas se denominarán disposiciones complementarias. Se ubicarán en el siguiente orden:

- 1. Disposiciones complementarias finales;*
- 2. Disposiciones complementarias transitorias;*
- 3. Disposiciones complementarias modificatorias; y*
- 4. Disposiciones complementarias derogatorias.”*

3.14 Conforme a lo expuesto, resultaría pertinente tener en cuenta que:

- Faltaría consignar el texto modificadorio de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29337, a que se refiere el artículo 3 del Proyecto de Ley, a fin de asegurar la coherencia del mismo.
- La Primera Disposición Complementaria debería convertirse en la Única Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley.

IV. CONCLUSIONES

4.1 Teniendo en consideración la opinión del Viceministerio de Comercio Exterior materia del Informe N° 0035-2021-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN elaborado por la Dirección de Supervisión Normativa de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional, así como la opinión del Viceministerio de Turismo materia del Informe N° 0063-2021-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-APC elaborado por la Dirección de





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que:

- a) No es viable la modificación del artículo 3 de la Ley N° 29337, a que se refiere el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 647/2021-CR “Ley que modifica la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva”,
 - b) El MINCETUR no es competente para emitir opinión sobre la modificación del artículo 4 de la Ley N° 29337, a que se refiere el artículo 2 del indicado Proyecto de Ley.
 - c) Resulta pertinente tener en cuenta, los demás aspectos señalados en el presente Informe.
- 4.2 Sin perjuicio de lo anterior, sería recomendable solicitar que los Ministerios de la Producción, de Desarrollo Agrario y Riego, y de Economía y Finanzas emitan opinión acerca del referido Proyecto de Ley, en el marco de sus competencias.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Se recomienda remitir el presente Informe y sus antecedentes al despacho de la Secretaría General del MINCETUR, para el trámite correspondiente.
- 5.2 Se adjunta un proyecto de oficio de respuesta a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, a suscribir por el titular de la entidad, de considerarlo pertinente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

FRANK ROGER ESPINOZA LAUREANO

Especialista de la Oficina General De Asesoría Jurídica

Adj.: Memo 550 VMCE.pdf, Inf 35 VMCE-DGGJCI-DSN.pdf, Memo 1371 VMT.pdf, Inf 63 VMT-DGPDT-DNCT.pdf, Proy Oficio.doc, Of 363 CPMYPEYC-CR.pdf, PL 647-2021.pdf, Of Mult D001559-2021-PCM-SC.pdf

fel

Expediente N° 1442278



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **2U50OZAK**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú



Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Turismo

Dirección de Normatividad y
Calidad Turística



Firmado digitalmente por
PALMA CACERES Andrea Michelle FAU
20504774288 soft
Cargo: Profesional de la Dirección De
Normatividad Y Calidad Turística
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2021/12/03 10:43:02-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 03 de diciembre de 2021

INFORME N° 0063 - 2021 - MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT - APC

A : **CARLOS ENRIQUE BORJA ANGELES**
Director de la Dirección de Normatividad y Calidad Turística

ASUNTO : **INFORME TÉCNICO**
Solicitud de opinión sobre Proyecto de Ley N.° 647/2021-CR

REFERENCIA : Memorándum N° 524 - 2021 - MINCETUR/VMT/DGA (Exp. 1442278).
Memorándum N° 2032 - 2021 - MINCETUR/SG (Exp. 1442278). Oficio
N° 363 (Exp. 1442278)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N.° 363-PL647-2021-2022-CPMYPEYC-CR, el señor Bernardo Jaime Quito Sarmiento, presidente de la Comisión De Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicitó al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo opinión sobre el Proyecto de ley N.° 647/2021-CR, que propone la Ley que modifica la Ley N.° 29337, Ley que establece disposición para apoyar la competitividad productiva.
- 1.2. Con Memorándum N.° 2032-2021-MINCETUR/SG, la Secretaría General solicitó al Viceministerio de Turismo emitir opinión del sector a su cargo.
- 1.3. Mediante Memorándum N.° 524-2021-MINCETUR/VMT/DGA, la Dirección General de Artesanía remitió el Informe N.° 0051-2021-MINCETUR/VMT/DGA-AMD, a través del cual emite opinión sobre el particular en el marco de sus competencias.
- 1.4. Cabe señalar que, previamente, con Oficio Múltiple N.° D001559-2021-PCM-SC, la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó también al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en atención al Oficio N.° 352-PL613-2021-2022-CCOMYPEYC-CR y Oficio N.° 391-2021-2022-CA/CR, atender la solicitud de opinión efectuada por la presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas y de la Comisión Agraria del Congreso de la República respecto al referido proyecto, con la indicación de remitir la atención directamente al Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. ANÁLISIS

Respecto a las competencias en materia turística

- 2.1. El artículo 1 de la Ley N.° 29408, Ley General de Turismo, declara de interés nacional el turismo y establece su tratamiento como política prioritaria del Estado. Precisa, además, que los ministerios, Gobiernos regionales, Gobiernos locales y



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **RXX2ZD1L**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú



las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística deben considerar en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector.

- 2.2. De igual forma, el artículo 2 de dicha ley establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, como órgano rector en materia de turismo, "...promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía". En el mismo sentido, el inciso 10 del artículo 5 establece que el Mincetur tiene, dentro de sus funciones, la emisión de opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia.

Respecto al Proyecto de ley N.º 647/2021-CR

- 2.3. A través del Oficio N.º 363-PL647-2021-2022-CPMYPEYC-CR, el señor Bernardo Jaime Quito Sarmiento, presidente de la Comisión De Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicitó al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo opinión sobre el Proyecto de ley N.º 647/2021-CR, que propone la Ley que modifica la Ley N.º 29337, Ley que establece disposición para apoyar la competitividad productiva.
- 2.4. De la revisión efectuada al documento remitido, es posible precisar que, conforme se señala en el artículo 1, el proyecto de ley tiene por objeto "modificar la Ley N.º 29337, a efectos de fortalecer las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva - PROCOMPITE, a través del desarrollo, adaptación, mejora de negocios competitivos, negocios rentables o transferencia de tecnología, y establece el financiamiento que se realizan a través de los gobiernos regionales y locales, de acuerdo a lo señalado por la normatividad vigente y la Constitución Política del Estado."
- 2.5. Así también, el artículo 2 del proyecto normativo propone la modificación de los artículos 3 y 4, así como la segunda disposición complementaria de la Ley N.º 29337, en los términos siguientes:

"Artículo 3º. - Autorización de las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva

Las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva son autorizadas hasta el plazo máximo de dos (2) años por las oficinas de programación e inversiones de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales o las que hagan sus veces, de acuerdo con los procedimientos y metodología a que se refiere el artículo 2º, siempre que se sustente técnicamente que los beneficios son mayores a la inversión, a los costos de operación y mantenimiento; y que consideren aportes de los beneficiarios. Los gobiernos regionales y locales deben informar dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, al Ministerio de Producción, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, sobre las iniciativas de Apoyo a la Competitividad que autoricen.



Artículo 4°.- Financiamiento de las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva

Los gobiernos regionales y locales pueden destinar no menos del diez por ciento (10%) hasta el doce por ciento (12%) de los recursos presupuestados para los gastos destinados a proyectos para financiar las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva, que se autoricen conforme a las disposiciones de la presente Ley, con excepción de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento de operaciones oficiales de crédito y donaciones y transferencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Adecuación al Reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, adecua la presente Ley al Reglamento de la Ley 29337, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2021-PRODUCE, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, en un plazo máximo de treinta (30) días desde su vigencia, bajo responsabilidad funcional.”

- 2.6. Al respecto, es importante señalar que la Ley N.° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, tiene por propósito declarar *“estrategia prioritaria del Estado la ejecución de Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva que tienen el objeto de mejorar la competitividad de cadenas productivas, mediante el desarrollo, adaptación, mejora o transferencia de tecnología.”* En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del texto original de la norma, se precisaba que dichas iniciativas son “ejecutadas, mediante procesos concursables, por los gobiernos regionales y locales en el marco de las competencias establecidas por ley”, así como que “su implementación, ejecución y evaluación de impacto se realiza de acuerdo con los procedimientos y metodología que apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas.”
- 2.7. De igual forma, el artículo 3 del texto original de la ley precisa que “las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva son autorizadas hasta el plazo máximo de dos (2) años por las oficinas de programación e inversiones de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, o las que hagan sus veces, de acuerdo con los procedimientos y metodología a que se refiere el artículo 2, siempre que se sustente técnicamente que los beneficios son mayores a la inversión, a los costos de operación y mantenimiento; y que consideren aportes de los beneficiarios. Los gobiernos regionales y locales deben informar, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, al Ministerio de Economía y Finanzas sobre las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva que autoricen.” Asimismo, el artículo 4 señala que “los gobiernos regionales y locales pueden destinar hasta un diez por ciento (10%) de los recursos presupuestados para los gastos destinados a proyectos para financiar las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva, que se autoricen conforme a las disposiciones de la presente Ley, con excepción de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento de operaciones oficiales de crédito y donaciones y transferencias.”
- 2.8. En el mismo sentido, el texto original de la norma contiene dos disposiciones complementarias, las que precisan que “el Ministerio de Economía y Finanzas aprobará los procedimientos y la metodología a que se refiere el artículo 2 dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de publicación de la presente Ley”, en el caso de la primera, así como que “el Ministerio de Economía y Finanzas realiza el seguimiento de las Iniciativas de Apoyo a la





Competitividad Productiva que autoricen e informen los gobiernos regionales y locales conforme a lo dispuesto en el artículo 3. Para tales efectos, el Ministerio de Economía y Finanzas lleva un registro de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva, que -para fines presupuestarios- se consideraran, dentro de la estructura programática, en la categoría proyectos, debiendo realizar evaluaciones anuales con la finalidad de determinar el impacto de la iniciativa en la actividad económica a la que se encuentra vinculado. El resultado de dicha evaluación se publica en el Diario Oficial El Peruano”, en el caso de la segunda.

- 2.9. Es importante precisar, sin embargo, que, en cumplimiento de lo señalado en la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, posteriormente modificada mediante Ley N.º 31195, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se dispuso que “los procedimientos y metodología para la implementación, ejecución y evaluación de las iniciativas de apoyo a la competitividad productiva reguladas por la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, son emitidos por el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en las materias a su cargo; debiendo los gobiernos regionales y gobiernos locales informar a cada ministerio sobre las iniciativas que autoricen a través de las oficinas, órganos o comités que dispongan para tales efectos.” Se precisó asimismo que “cada ministerio, según su ámbito de competencia, realiza el seguimiento y evaluación anual de las iniciativas de apoyo a la competitividad productiva que autoricen e informen los gobiernos regionales y gobiernos locales conforme a la normativa vigente; así como evalúa el impacto de la implementación de la estrategia de mejora de la competitividad productiva y lucha contra la pobreza, incluyendo el levantamiento de información de línea de base, y la generación de evidencias del presupuesto por resultados.”
- 2.10. En atención a lo expuesto, es posible observar que, a la fecha, el funcionamiento de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva, mejor conocidas como Procompite, son iniciativas ejecutadas mediante procesos concursables a cargo de los Gobiernos regionales y locales en el marco de las competencias establecidas por ley, cuya implementación, ejecución y evaluación de impacto se realiza de acuerdo a los procedimientos y metodologías emitidos por el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, según su ámbito de competencia, debiendo los Gobiernos regionales y locales informar a dichos ministerios sobre las iniciativas que autoricen a través de las oficinas, órganos o comités que dispongan para tales efectos. De igual forma, se determinó que sean dichos ministerios quienes realicen el seguimiento y evaluación anual de las iniciativas de apoyo a la competitividad productiva autorizadas conforme a la normativa vigente, así como que realicen la evaluación del impacto de la implementación de la estrategia de mejora de la competitividad productiva y lucha contra la pobreza, incluyendo el levantamiento de información de línea de base, y la generación de evidencias del presupuesto por resultados.
- 2.11. Como es posible observar, la actual estructura de funcionamiento de Procompite se encuentra acorde con el marco normativo vigente, lo que permite su adecuado funcionamiento mediante el trabajo coordinado de los Gobiernos regionales y locales y el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Dirección General de Desarrollo Empresarial del Viceministerio de Mype e Industria, quien se encuentra facultada además para la emisión de las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el





señalado reglamento de la Ley N.º 29337, así como normas complementarias durante el proceso de implementación de las iniciativas, y del Programa de Compensaciones para la Competitividad (Agroideas), respectivamente.

- 2.12. En tal sentido, en cuanto a la propuesta de modificación del artículo 3 de la Ley N.º 29337, esta no se considera viable, toda vez que son el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego las entidades encargadas de registrar las iniciativas autorizadas en el marco de Procompite, cuyas dependencias se encuentran facultadas para cumplir con el seguimiento y evaluaciones periódicas requeridas.
- 2.13. Por su parte, mediante Memorandum N.º 524-2021-MINCETUR/VMT/DGA, la Dirección General de Artesanía remitió el Informe N.º 0051-2021-MINCETUR/VMT/DGA-AMD, a través del cual emite opinión sobre el particular en el marco de sus competencias, en el que señala, en cuanto a la propuesta de modificación del artículo 3, que la remisión de la información de iniciativas autorizadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo no contribuye a efectivizar las distintas fases y procesos en la gestión y desarrollo de Procompite, debido a que la información de relevancia que recibiría correspondería únicamente a la aprobación de priorización de cadena productiva en la fase de autorización, en la que no es posible aún determinar qué productos específicos se promoverán, por lo que, la participación de dicho sector no tendría impacto.
- 2.14. En correlato con lo anterior, la DGA sugiere que el apoyo y participación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo sea a nivel de seguimiento y acompañamiento a la evaluación y aprobación de los planes de negocio ganadores, correspondiente a la fase de implementación de Procompite, para lo cual sugiere que el Ministerio de la Producción establezca los procedimientos correspondientes.
- 2.15. De otro lado, en lo correspondiente a la propuesta de modificación del artículo 4 de la ley, se considera necesario recomendar que sea el Ministerio de Economía y Finanzas quien emita opinión sobre el particular, en cumplimiento del artículo 2 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 213-2020-EF/41, que establece que dicho ministerio tiene jurisdicción en materia de presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, programación multianual y gestión de inversiones, gestión fiscal de los recursos humanos y abastecimiento, entre otros, así como en cumplimiento del artículo 3 de la misma norma, que señala que dicho ministerio tiene como función la formulación, planeamiento, dirección, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de la política económica y financiera nacional y sectorial, aplicable a todos los niveles de gobierno, en el marco de las políticas de Estado.
- 2.16. En lo que respecta a la propuesta de modificación de la segunda disposición complementaria de la Ley N.º 29337, es preciso señalar que la actual redacción del proyecto de ley no permite identificar claramente el propósito de dicha modificación, toda vez que el actual texto de la norma dispone de dos disposiciones complementarias finales y la propuesta de modificatoria alude a la segunda, sin embargo, en su redacción hace referencia a la primera. De esta forma, no es posible identificar si el texto propuesto deroga o modifica dichas disposiciones, o si bien incorpora una tercera disposición complementaria final.





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Turismo

Dirección de Normatividad y
Calidad Turística

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1. Mediante Oficio N.º 363-PL647-2021-2022-CPMYPEYC-CR, el señor Bernardo Jaime Quito Sarmiento, presidente de la Comisión De Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicitó al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo opinión sobre el Proyecto de ley N.º 647/2021-CR, que propone la Ley que modifica la Ley N.º 29337, Ley que establece disposición para apoyar la competitividad productiva.
- 3.2. En virtud de la revisión efectuada en los numerales 2.4 al 2.16 del presente informe, y teniendo en cuenta la opinión vertida por la Dirección General de Artesanía, la propuesta normativa, en lo referente a la modificación del artículo 3, no se considera viable; respecto de la modificación del artículo 4, corresponde emitir opinión al Ministerio de Economía y Finanzas; y respecto de la modificación de la segunda disposición complementaria, no es factible emitir una opinión.

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1. A fin de dar respuesta a la solicitud formulada por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, se recomienda remitir el presente informe al Viceministerio de Turismo para proseguir con la remisión de opinión a la Secretaría General.

Es todo cuanto informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ANDREA MICHELLE PALMA CÁCERES

Profesional de la Dirección De Normatividad Y Calidad Turística

Adj.: 1442278_Oficio 363 COMERCIO EXTERIOR PL 647.pdf, 1443144_PL 647-2021.pdf, MEMORÁNDUMN524-2021-MINCETUR-VMT-DGA.pdf, Memo SG a VMT.pdf, INFORME N 0051-2021_ MINCETUR-VMT-DGA - AMD.pdf

apc

Expediente N° 1442278



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **RXX2ZD1L**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 19 de noviembre de 2021

MEMORÁNDUM N° 550 - 2021 - MINCETUR/VMCE

- A** : **GIANNINA IRIS AVENDAÑO VILCA**
Jefa del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial
- COPIA A** : **CARLOS ADEVAL ZAFRA FLORES**
Secretario General
- ASUNTO** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 647/2021-CR, "Ley que modifica la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva"
- REFERENCIA** : Memorándum N° 1936-2021-MINCETUR/SG (Exp. 1442278) y Oficio N° D001529-2021-PCM-SC (Exp. 1443144)

Me dirijo a usted con relación al Memorándum N° 1936-2021-MINCETUR/SG, mediante el cual el Secretario General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remite al Viceministerio de Comercio Exterior, el Oficio N° 363-PL647-2021-2022-CPMYPEYC-CR del Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, quien solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 647/2021-CR, "Ley que modifica la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva".

Del mismo modo, mediante Oficio Múltiple N° D001529-2021-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Oficio N° 391-2021-2022-CA/CR de la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República, y solicita opinión sobre el mismo proyecto de ley, vale decir sobre el Proyecto de Ley N° 647/2021-CR.

Al respecto, remito el Informe N° 0035-2021-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN, elaborado por la Dirección de Supervisión Normativa de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional de este Viceministerio, cuyo contenido comparto, con el que se atienden ambos pedidos de opinión.

Atentamente,

Firmado digitalmente

DIEGO SEBASTIAN LLOSA VELASQUEZ

Vice Ministro del Viceministerio de Comercio Exterior

Adj. Proyecto de Oficio - PL 647 Exp. 1443144 Congreso Comisión Agraria (CC PCM), INFORME-0035-2021_





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior

MINCETUR-VMCE-DGGJCI-DSN, Proyecto de Oficio - PL 647 Exp. 1442278 Congreso Comisión Producción

Expediente N° 1442278

kpd



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasonline.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **T6I596LP**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica



Firmado digitalmente por
LEON CUETO Benito Juan FAU
20504774288.s01
Cargo: Director General de la Oficina
General de Asesoría Jurídica
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2021/12/09 09:42:29-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 9 de diciembre de 2021

MEMORÁNDUM N° 1057 - 2021 - MINCETUR/SG/AJ

A : **CARLOS ADEVAL ZAFRA FLORES**
Secretario General

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 647/2021-CR "Ley que modifica la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva"

REFERENCIA : Oficio N° 363-PL647-2021-2022-CPMYPEYC-CR

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 647/2021-CR "Ley que modifica la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva".

Al respecto, el Viceministerio de Comercio Exterior remite el Informe N° 0035-2021-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN elaborado por la Dirección de Supervisión Normativa de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional, adjunto al Memorándum N° 550-2021-MINCETUR/VMCE; asimismo, el Viceministerio de Turismo remite el Informe N° 0063-2021-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-APC elaborado por la Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, adjunto al Memorándum N° 1371-2021-MINCETUR/VMT, emitiendo opinión sobre el Proyecto de Ley.

En ese orden de ideas, cabe señalar que esta Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0058-2021-MINCETUR/SG/AJ-FEL concuerda con lo señalado por los Viceministerios de Comercio Exterior y de Turismo, informe que cuenta con la conformidad del suscrito, el cual se remite para su consideración y trámite respectivo, de considerarlo pertinente.

Atentamente,

Firmado digitalmente

BENITO JUAN LEON CUETO

Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Adj. Proy Oficio (7), Memo 550 VMCE, Inf 35 VMCE-DGGJCI-DSN, PL 647-2021, Memo 1371 VMT, Inf 63 VMT-DGPDT-DNCT, Inf 58 AJ-FEL, Of 363 CPMYPEYC-CR, Of Mult D001559-2021-PCM-SC

Expediente N° 1442278

fel



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **CD2RB3ZW**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Turismo



Firmado digitalmente por
ALVAREZ NOVOA Julia Isabel FAU
20504774285 soft
Cargo: Vice Ministra del Viceministerio de
Turismo
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2021/12/03 20:11:04-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 3 de diciembre de 2021

MEMORÁNDUM N° 1371 - 2021 - MINCETUR/VMT

- A** : **CARLOS ADEVAL ZAFRA FLORES**
Secretario General
- COPIA A** : **JOSÉ ANTONIO ESPINOZA HUERTA**
Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico
- ASUNTO** : Solicitud de opinión sobre Proyecto de ley N.° 647/2021-CR
- REFERENCIA** : a) Memorándum N.° 2032-2021-MINCETUR/SG (Expediente 1442278)
b) Memorándum N.° 1994-2021-MINCETUR/SG y Memorándum N.° 2110-2021-MINCETUR/SG (Expediente 1443745)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al Memorándum N.° 2032-2021-MINCETUR/SG, mediante el cual traslada el Oficio N.° 363-PL647-2021-2022-CPMYPEYC-CR, con el que el señor Bernardo Jaime Quito Sarmiento, presidente de la Comisión De Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicitó al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo opinión sobre el Proyecto de ley N.° 647/2021-CR, que propone la Ley que modifica la Ley N.° 29337, Ley que establece disposición para apoyar la competitividad productiva.

Al respecto, remito el Informe N.° 0063–2021–MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT–APC, elaborado por la Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, el cual este Despacho hace suyo.

Asimismo, se precisa que, mediante el presente, se da atención a lo solicitado también a través de Oficio Múltiple N.° D001559-2021-PCM-SC, remitido al Viceministerio de Turismo con Memorándum N.° 1994-2021-MINCETUR/SG y Memorándum N.° 2110-2021-MINCETUR/SG, con expediente 1443745.

En ese sentido, agradeceré la derivación del presente Expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su evaluación en el marco de sus competencias y la continuación del trámite correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente

JULIA ISABEL ALVAREZ NOVOA

Vice Ministra del Viceministerio de Turismo

Adj. 1443144_PL 647-2021, Informe 0063 comisión producción PL apoyo competitividad act APC VB CB, 1442278_Oficio 363 COMERCIO EXTERIOR PL 647, INFORME N 0051-2021_ MINCETUR-VMT-DGA - AMD



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **WTCL00SX**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Turismo

Expediente N° 1442278

eds



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **WTCL00SX**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú

Mensaje Usuario Externo

mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe

Enviado: miércoles 05/01/2022 03:15 p.m.

Para: mvargas@mincetur.gob.pe

 Mensaje  5737786f591e2eed56219bacd6b0574f.pdf (2 MB)

[Solicitante]: mvargas@mincetur.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Externo

[Mensaje]: OF-Nº- 002-2022-MINCETUR/DM Señor Congresista. Bernardo Quito Sarmiento.
Asunto. Opinión Proyecto de Ley N° 647/2021-CR Ref. OF M N° D001559/PCM-SC OF-363-
PL 647-2021-2022- CPMYPEYC-CR Folios. 23

[Fecha]: 2022-01-05 15:14:37

[IP]: 94.188.207.222